



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/25/2021/INC.

ACTOR: JOSÉ ANTONIO HAAS CHAN, QUIEN SE OSTENTA COMO ASPIRANTE A AGENTE DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE. (SIC)

AUTORIDADES RESPONSABLES:

- H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.
- ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, ASÍ COMO A LA C. KARLA DEL ROSARIO UC TUZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENABO, CAMPECHE Y AL C, ERICK DE LA CRUZ EUAN CAAMAL, CON CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO, CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL H. CABILDO EL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE, RESUELVE LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO A LA CANDIDATURA PARA CONTENDER EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE KANKI, MUNICIPIO DE TENABO" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, con el estado que guardan los



presentes autos. Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS: cumplimiento del Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021**, promovido por José Antonio Haas Chan.-----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.-----

Se advierte que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice:-----

1. Incidente. Por escrito de fecha veinticuatro de noviembre, José Antonio Haas Chan, presentó incidente de inejecución de la sentencia fechada el veinte de noviembre.-----

2. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre, el magistrado presidente ordenó a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, formar el cuaderno incidental, derivado del expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021/INC**. Así mismo, se le dio vista del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-----

3. Acumulación y se fija fecha y hora de sesión privada de pleno. Por auto de fecha ocho de diciembre, se acumularon a los autos el oficio y documentación adjunta turnados por el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; a su vez, el magistrado presidente, al considerar que se encontraba debidamente integrado el cuaderno incidental fijó las 14:00 horas del día diez de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno.-----

4. Se difiere sesión privada de pleno. Con fecha nueve de diciembre, se ordenó diferir la sesión privada de pleno, de conformidad con el artículo 684 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

5. Se fija fecha y hora de sesión pública de pleno. Por auto de fecha quince de diciembre, el magistrado presidente, fijó las 12:00 horas del día dieciséis de diciembre, para efectos de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.-----



6. Juicio Electoral. Con fecha veinte de diciembre, Onésimo Darío López Solís, quien se ostenta como Apoderado legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, Gaspar Efraín Chan Ordóñez, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, Gricerio Escamilla Tuz, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Santa Rosa Corralché, Tenabo; Juan Francisco Velueta Méndez, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de X-Kuncheil, Tenabo; Maritza Dalía Euán Rosales, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Santa Rosa, Tenabo; y Yale Chan Moo, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de San Pedro Corralché, Tenabo; interpusieron Juicio Electoral en contra de la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, dictada en el expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021/INC.** -----

7. Se fija fecha y hora de sesión pública de pleno. Por auto de fecha trece de enero del año en curso, el magistrado presidente, fijó las 11:00 horas del día catorce de enero actual, para efectos de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno.-

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.-----

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada con la clave 11/99¹, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.**-----

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el juicio ciudadano, que fue emitida en actuación colegiada. -----

Con fundamento en los numerales 17, 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.2, 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en términos de las jurisprudencias 24/2001 y 31/2002 de rubros: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO**

¹ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>



CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”² y “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”³, debe ser este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, el que emita las determinaciones que en derecho procedan, para cumplir con la sentencia emitida en el juicio principal.-----

En atención a que la competencia que tiene este órgano jurisdiccional, para resolver el fondo de una controversia, incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad; es que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente de conocer lo accesorio, que es lo que acontece en este acto.-----

Igualmente, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque se trata de un incidente en el que el promovente adujo el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de noviembre, dictada por este órgano colegiado, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave alfanumérica **TEEC/JDC/25/2021**, lo que hace evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene sobre los incidentes, que son accesorios al juicio.-----

Porque sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, sirve de sustento la Jurisprudencia 24/2001, antes citada.-----

SEGUNDO. Cumplimiento.-----

Toda vez que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante sentencia de fecha veintisiete de diciembre dictada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica SX-JE-279/2021 y acumulados, resolvió el Juicio Electoral promovido por Onésimo Darío López Solís, quien se ostenta como Apoderado legal del H. Ayuntamiento de Tenabo, Campeche, Gaspar Efraín Chan Ordóñez, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Kankí, Tenabo, Gricerio Escamilla Tuz, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Santa Rosa Corralché,

² Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=31/2002>



Tenabo; Juan Francisco Velueta Méndez, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de X-Kuncheil, Tenabo; Maritza Dalia Euán Rosales, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de Santa Rosa, Tenabo; y Yale Chan Moo, quien se ostenta como agente municipal de la localidad de San Pedro Corralché, Tenabo; lo siguiente: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SX-JE-281/2021, SX-JE282/2021, SX-JE-283/2021, SX-JE-284/2021, SX-JE285/2021, SX-JE-288/2021, SX-JE-289/2021, SX-JE290/2021, SX-JE-291/2021, SX-JE-292/2021 y SX-JE293/2021 al diverso SX-JE-279/2021, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta sentencia. - - - - - En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes acumulados. - - - - -

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas. - - - - -

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública virtual de fecha doce de enero de la presente anualidad resolvió los autos que integran el expediente identificado con la referencia alfanumérica SUP-REC-5/2022, SUPREC-6/2022, SUP-REC-7/2022, SUP-REC8/2022, SUP-REC-32/2022 Y SUP-REC33/2022, acumulados de la siguiente manera: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración SUP-REC6/2022, SUP-REC-7/2022, SUP-REC-8/2022, SUP-REC-32/2022 y SUP-REC-33/2022 al diverso SUP-REC-5/2022, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución a los expedientes acumulados. - - - - - SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas. - - - - -

En virtud de lo anterior y de no existir otro recurso legal para no cumplir con lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre, se ordena al Ayuntamiento de Tenabo se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la mencionada sentencia interlocutoria, llevando a cabo todas y cada una de la etapas especificadas. - - - - -

En el mismo sentido se le hace saber al Ayuntamiento de Tenabo, que cuenta con el mes de enero de la presente anualidad como plazo para llevar a cabo dicho cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo se le aplicará la medida de apremio correspondiente a una multa de 200 UMA, de conformidad con el artículo 701, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

Una vez cumplido lo ordenado deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dentro del término de cuarenta y ocho horas, en que lo hubieren acatado de manera definitiva, haciendo llegar para ello, copia certificada de las constancias que lo acrediten fehacientemente. Previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a esta determinación, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



Por lo expuesto y fundado, se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, dar cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, teniendo como plazo para ello, el mes de enero de la presente anualidad. - - - - -

SEGUNDO: Se ordena al H. Ayuntamiento de Tenabo, informar a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del cumplimiento dado a la citada sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, debiendo agregar copia certificada de las constancias que lo acrediten. - - - - -

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente incidente se agregue al expediente para su legal y debida constancia. - -

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a las partes, por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** - - - - -

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA PRESIDENTA**

[Handwritten signature]

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, ME.**

[Handwritten mark]



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO DE CAMPECHE

Con esta fecha, (18 de enero de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la
Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----